

men Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 30-06-2009, registrada al núm. 1540 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

A la vista de propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, que literalmente copiada dice:

Como consecuencia de inspección efectuada por la Policía Urbanística, a las obras que se realizan en el inmueble sito en CTRA CERRO DE PALMA SANTA, /LATERAL CRTA. FARHANA, se informa que se están realizando obras que consisten en MOVIMIENTO DE TIERRAS CON NIVELACION DE UNA PORCION DE TERRENO ESTABLECIENDO TERRAZA O BANCADA.

Se informa que el promotor de las obras es ATAHERI MOHAMED SI MOHAMED TAHAR.

A la vista de lo anterior, y por tratarse de obras que se realizan sin haberse obtenido la preceptiva licencia de obras, por aplicación del art. 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística, vengo en proponer al Excmo. Sr. Consejero de Fomento se inicie expediente de legalización de obras.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2187/78 de 23 de junio, VENGO EN DISPONER:

1.º- REQUERIR a D. ATAHERI MOHAMED SIMOHAMED TAHAR, como Promotor de las Obras referidas, para que proceda a la SUSPENSION INMEDIATA de las obras que se vienen realizando en el inmueble mencionado, como medida cautelar hasta que se proceda a su legalización o, en su caso, tras la tramitación del expediente oportuno, a la reposición de la legalidad alterada.

2.º- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se conceda al interesado, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DÍAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente integro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado,

conforme establece el art. 32 de la misma Ley y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído en su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.

Lo que se publica para conocimiento general.

Melilla, 30 de julio de 2009.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA SECRETARÍA TÉCNICA

2187.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, por Decreto número 1033, de fecha 10 de agosto de 2009, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Visto expediente remitido por la Consejería de Seguridad Ciudadana, Relativo a nuevo Reglamento de Venta Ambulante y, visto que no se han producido reclamaciones dentro de plazo, de conformidad con el art. 71 del Reglamento de la Asamblea de Melilla (BOME Extraordinario n.º 9, de 12 de marzo de 2004), ha quedado aprobado definitivamente el mencionado Reglamento.

Insértese íntegramente su texto en el BOME, con indicación expresa de que entrará en vigor el mismo día de su publicación."

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Melilla, 10 de agosto de 2009.

La Secretaria Técnica de la Consejería de Seguridad Ciudadana. M.ª del Carmen Barranquero Aguilar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Directiva relativa a los Servicios, en adelante DS, (Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior -DOL 376 de 27.12.2006, p.36/68-) entró en vigor el día 28 de diciembre de 2006, imponiendo a todas las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la UE dos tipos de obligaciones para su cumplimiento:

a) Las normas a adoptar desde el 28-12-2006 y cuyo contenido este incluido, total o parcialmente, en el ámbito de aplicación de la DS deberán respetar desde su entrada en vigor lo preceptuado por la DS.

b) Las normas cuya entrada en vigor se produjo antes del 28-12-2006 y cuyo contenido esté incluido, total o parcialmente, en el ámbito de aplicación de la DS deberán adaptarse antes del 28-12-2009 a lo preceptuado por ésta.

Como consecuencia de ello, se hace preciso la modificación de la Ordenanza de Venta Ambulante de 7 de noviembre de 1996 y su adaptación a la DS.

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al reconocer a los municipios competencia en materia de mercados (artículo 25. 2. g), está facultándoles para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. En ejercicio de tal competencia, la Ciudad Autónoma de Melilla aprobó la Ordenanza de Venta Ambulante, de 7 de noviembre de 1996. La experiencia de los últimos años ha puesto de manifiesto la necesidad de que diversos extremos de la precitada norma sean adecuados a las necesidades que el devenir propio de esta particular actividad económica demanda, así, se hace necesario el ahondamiento normativo respecto de la venta de productos alimenticios en puestos aislados en la vía pública, que la norma contemple la posibilidad de prorrogar, y en que términos, la autorización anual de venta ambulante, que se incluya la figura del ayudante, la necesidad de exigir como requisito para la concesión y mantenimiento de la autorización que el solicitante, y en su caso el concesionario, esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como una modificación de las infracciones y sanciones y la adecuación de los plazos de prescripción de las mismas a lo previsto en el particular en el artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

En consideración a lo anterior, exigencias de seguridad jurídica hacen un llamamiento a acometer no una reforma fragmentaria de la Ordenanza de Venta Ambulante de 7 de noviembre de 1996, sino la publicación de una nueva norma que de manera integral otorgue un novedoso tratamiento al ejercicio

de la venta ambulante en esta Ciudad Autónoma, y es aquí donde el presente Reglamento de Venta Ambulante encuentra su causa y justificación, norma que, a su vez, se basa en dos principios fundamentales: en primer lugar, el absoluto respeto a las normas emanadas del Estado sobre esta materia y, en segundo lugar, fijar unos criterios que tienen como fin la promoción de la venta ambulante en la Ciudad Autónoma de Melilla y la protección de los intereses que concurren, tanto de los comerciantes como de los consumidores. Para conseguir dichos objetivos, este Reglamento regula el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante, prestando particular atención a los requisitos que debe reunir cualquier vendedor para poder tener acceso a la actividad; se diferencian las diversas modalidades de venta ambulante, se establece de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del RD 1010/1985 la prohibición de la venta ambulante en camiones tienda o vehículos de todo tipo de productos dado que el municipio de la Ciudad Autónoma de Melilla posee una población superior a los 50.000 habitantes y esta suficientemente equipada de comercios, se fijan asimismo las características y condiciones que deben reunir las instalaciones y establece un régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atenten contra la disciplina que debe presidir el mercado.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares previamente establecidos y fechas variables en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Art. 2.- Marco Normativo

La venta ambulante de la Ciudad Autónoma de Melilla, se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio (BOE n.º 154, de 28 de junio), por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente y demás normativa que le sea de aplicación.

Art. 3.- Modalidades

La venta no sedentaria o ambulante se llevará a cabo en el término de la Ciudad Autónoma de Melilla a través de las siguientes modalidades:

a) En mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes.

b) Excepcional y puntualmente en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.

c) En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados Únicamente durante la temporada propia del producto comercializado; o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.

Art. 4.- Prohibiciones

Queda prohibido en el término de la Ciudad Autónoma de Melilla, el ejercicio de la venta ambulante de cualquier producto en vehículos camiones o camionetas, furgonetas tienda, cafés, etc.

Art. 5.- Sujetos

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que según la normativa aplicable les fueran de aplicación.

Art. 6.- Régimen económico

1.- La Ciudad Autónoma fijará las tasas para los aprovechamientos espaciales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos, se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

2.- El pago será condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad.

TÍTULO SEGUNDO

REGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES

DE LA VENTA AMBULANTE

CAPITULO PRIMERO

COMPETENCIAS

Art. 7.- Competencias de la Consejería de Seguridad Ciudadana.

La Consejería de Seguridad Ciudadana, en virtud de las competencias que ostenta conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20-07-07, relativo a distribución de competencias entre Consejerías (BOMB Ext. N.º 14 de 25-07-07), aprobará anualmente, a propuesta del Jefe de la Policía Local, el número y ubicación de puestos aislados en la Vía Pública y puestos de mercadillos periódicos y sectoriales así como los periodos de solicitud especiales mencionados en el artículo 9.

Art. 8.- Competencias del/la Titular de la Consejería de Seguridad Ciudadana.

1.- Otorgar la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en sus distintas modalidades así como la concesión o denegación de las prórrogas de las mencionadas autorizaciones.

2.- Señalar el día de celebración de cada mercadillo, estableciendo el número máximo por semana y Mercadillo.

3.- Acordar la alteración puntual o definitiva del día de celebración del mercadillo por las causas previstas en el artículo 23 del presente Reglamento.

4.- Autorizar, previa la documentación y justificación oportuna, la presencia del colaborador o ayudante del titular de la Licencia.

5.- Desarrollar el presente Reglamento mediante las correspondientes Ordenes o Resoluciones, si como consecuencia de su aplicación se estimase necesario, atendiendo siempre a las necesidades del abastecimiento y en general a las que el interés de usuarios y público demande.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Art. 9.- PLazo de solicitud

1.- El plazo de presentación de solicitudes de autorización será con carácter general el comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año, a excepción de los supuestos en los que la propia naturaleza del producto objeto de la venta haga preciso establecer un plazo distinto:

a) Carnaval: Solicitud, durante el mes de enero. Vigencia 15 días (la semana anterior y la semana de carnaval).

b) Ramadan: Solicitud durante el mes anterior al comienzo de la Fiesta. Vigencia: 30 días.

c) Castañas: Solicitud durante los meses de agosto y septiembre. Vigencia 3 meses (octubre a diciembre).

d) Festividad de los Santos: Solicitud del 1 al 15 de octubre. Vigencia 5 días (29, 30, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre).

e) Navidad: Solicitud durante el mes de noviembre. Vigencia del 15 al 31 de diciembre.

f) Reyes: Solicitud durante el mes de noviembre. Vigencia del 1 al 5 de enero ambos incluidos.

g) Otras: Solicitud 30 días antes del comienzo de la actividad. Vigencia la que se especifique en la autorización.

2.- Si después de producirse las prórrogas reguladas en el artículo 11, hubiese vacantes para las diferentes modalidades de ventas autorizadas, se procederá a su adjudicación según la lista confeccionada al efecto.

Art. 10. - Documentación a presentar en las primeras solicitudes

1.- La autorización para el ejercicio de las actividades reguladas en el presente Reglamento deberá ser solicitada en el impreso, que habrá de presentarse en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla y en el que deba constar:

a) Nombre y apellidos del peticionario.

b) NIF/CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.

c) Domicilio de la persona física.

d) Descripción precisa de los artículos que pretende vender.

e) Descripción: detallada de las instalaciones o sistemas de venta.

f) Declaración responsable de no haber sido sancionado por la comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

g) Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en este Reglamento para la que solicita autorización.

Si la solicitud fuera presentada por un representante, deberá éste acreditar su representación fehacientemente a juicio del encargado del registro.

2.- Junto con la solicitud referida en el apartado anterior el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

a) Fotocopia de los documentos acreditativos de la identidad del solicitante.

b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.

c) En el caso de venta de productos alimenticios, estar las personas que lleven a efecto la actividad comercial, en posesión del Carné de Manipulador, expedido por la Administración competente, conforme a la normativa vigente.

d) Fotocopia de la documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.

e) Copia del alta correspondiente al IAE y estar al corriente en el pago de la correspondiente tarifa.

f) Documentación acreditativa de la adhesión al sistema arbitral de Consumo. Si bien dicha adhesión no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.

g) Certificado del padrón municipal de habitantes.

h) Certificado de estar al corriente con la Hacienda Local.

Art. 11.- Documentación acreditativa a presentar en caso de prórroga.

1.- La prórroga deberá ser solicitada por el interesado o su representante en impreso normalizado, debiendo acompañar si la hubiere, justificantes de las alteraciones de los datos o documentos presentados en primera solicitud y en todo caso los siguientes:

a) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

b) En caso de la venta de productos alimenticios, fotocopia compulsada del carné de manipulador, expedido por la Administración competente, conforme a la normativa vigente y en los supuestos en los que tal requisito sea obligatorio.

c) Certificado de estar al corriente con la Hacienda Local.

2.- Podrá aportarse: Documentación acreditativa de la suscripción de segura de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Documentación acreditativa de la adhesión al sistema arbitral de Consumo. Si bien dichas suscripción y/o adhesión no tendrán carácter preceptivo, se considerarán como criterios preferentes a la hora de proceder a la autorización de los puestos.

1.- Las autorizaciones que se concedan serán individuales e intransferibles, sus titulares serán personas físicas.

2.- La duración de las autorizaciones (para la modalidad de mercadillo) será de un año natural contado desde su concesión por la Ciudad Autónoma de Melilla, prorrogable por idénticos periodos hasta un máximo de cinco años salvo denuncia expresa por alguna de las partes o modificación de las circunstancias que motivaron la autorización.

3.- La prórroga mencionada en el artículo anterior se concederá expresamente una vez acreditada la subsistencia de las circunstancias que motivaron la autorización en el plazo establecido en el presente Reglamento para realizar las peticiones de la misma.

4.- En las modalidades de venta ambulante, autorizadas por este Reglamento distintas de la venta en mercadillo la duración de la autorización será anual y se sujetará a las condiciones establecidas para dicha modalidad excepto en los casos en que se autorice la venta de productos de temporada o se efectúe en la modalidad de venta en espacios de celebración de fiestas populares en cuyo caso la autorización se limitará a los mencionados periodos.

5.- La denegación de la prórroga para cualquiera de las modalidades de venta ambulante de las autorizadas en este Reglamento se efectuará por resolución motivada de la Consejería de Seguridad Ciudadana.

Art. 13.- Cesión de la Autorización

No obstante lo dispuesto en el primer número del artículo anterior, en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular cuando éste sea persona física o por causas análogas

y mientras subsistieran cualquiera de estas causas, la autorización podrá ser concedida, por este orden, al cónyuge, persona con la que el titular mantenga una análoga relación de convivencia suficientemente acreditada a juicio del órgano competente, cualquier familiar hasta el segundo grado en línea ascendente descendente o colateral - teniendo preferencia el más próximo en grado y en el mismo grado los descendientes sobre los ascendientes- y, por último, a cualquiera de las personas que desarrollen la actividad en nombre del titular y que figurasen en la documentación aportada por éste con ocasión de su solicitud. La concesión de esta autorización lo será para el resto del período de concesión.

Vencido dicho plazo, podrán volver a optar a la concesión del puesto de venta siempre que reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y subsistieran las circunstancias que dieron lugar a la concesión al titular.

De otra parte, los titulares de las Licencias podrán solicitar autorización para que los familiares a los que se hace referencia en este artículo, puedan colaborar en el puesto de venta, debiendo aportar la documentación necesaria y documentar los motivos que justifican tal solicitud. Estas solicitudes serán estudiadas e informadas y será competente para ello el titular de la Consejería de Seguridad Ciudadana.

Art. 14.- Contenido de las autorizaciones

1.- La Ciudad Autónoma de Melilla expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se hará constar:

a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.

b) Modalidad de comercio ambulante para la que se habilita la autorización.

c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de la superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.

d) Productos autorizados para la venta.

e) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad incluyendo las de carácter higiénico sanitario cuando así proceda.

2. - Deberán ser exhibidos por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible para el público y la autoridad, a efectos de identificación en posibles reclamaciones, los originales o copias debidamente compulsadas de la autorización y del Carné Profesional.

TÍTULO TERCERO

REGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMI- DORES

Art. 15.- Productos alimenticios

Sólo se permitirá la venta de productos alimenticios, previo informe del titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, siempre que reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las Disposiciones vigentes.

Art. 16.- Responsabilidades

El almacenamiento y venta de los productos alimenticios, que en su caso se autorizaran, deberá cumplir las reglamentaciones técnico sanitarias y demás normativa específica para cada uno de ellos, siendo aplicable en materia de responsabilidad lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 17.- Limpieza

Los vendedores, al final de cada jornada comercial deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios -espacios ocupados por sus puestos y/o alrededores-, existiendo, a estos efectos elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

Art. 18.- Publicidad de precios

Los productos que se expongan tendrán a la vista su precio de venta, incluido el IPSI, con claridad y en rotulos o carteles facilmente legibles.

Art. 19.- Justificante de las transacciones

Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra siempre que así viniese demandado por el comprador.

TÍTULO CUARTO

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZA- CION DE LAS MODALIDADES DE VENTA

CAPÍTULO I.- MERCADILLOS

Art. 20.- Definición

La modalidad de venta en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

Art. 21.- Límites

Ninguna persona física podrá en un mismo mercadillo ser titular de más de un puesto autorizado, ni figurar como ayudante en otro.

Art. 22.- Ubicación y Horario

1.- La ubicación del mercadillo será acordada, a propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla habida cuenta de lo dispuesto en la normativa vigente y oídas las organizaciones profesionales, sindicales y de consumidores mas representativas a nivel local.

2.- El número de puestos así como la superficie de los mismos serán acordados por la Consejería de Seguridad Ciudadana.

3.- El mercadillo se celebrará en los días que acuerde el Consejo de Gobierno a Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, con el siguiente horario:

a) De instalación: de 8'00 a 10'00

b) De funcionamiento: de 10'00 a 16'00

c) De desalojo de las instalaciones: de 16'00 a 17'00

d) De limpieza de las instalaciones: de 17'00 a 19'00

4.- El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del periodo de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

Art. 23.- Alteración en el día de celebración

Si el día de celebración coincidiese con alguna festividad o acontecimiento en el lugar de su ubicación, de existir solicitud realizada al menos con una semana de antelación, el/la Titular de la Consejería de Seguridad Ciudadana resolverá sobre el día en que haya de celebrarse el mercadillo de esa semana, o su no celebración, comunicándose la decisión con una antelación mínima de dos días.

Art. 24.- De las Instalaciones

1.- La venta se efectuará a través de puestos que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto. Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable a la que se podrá dotar de toldos.

2.- La superficie mínima de los puestos, la distancia de separación entre ellos, la distancia mínima del pasillo central así como la posibilidad de autorizar el aparcamiento de los vehículos de los comerciantes en la parte trasera de los situados junto a la calzada, serán resueltas por el titular de la Consejería de Seguridad Ciudadana según las necesidades concurrentes en cada momento.

3.- Los vendedores de artículos de alimentación, que en su caso se autoricen, vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situados a una distancia del suelo no inferior a 60 cm. y además dotarán a sus puestos de instalaciones que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.

CAPITULO II

MERCADILLOS OCASIONALES

O DE FIESTAS POPULARES

Art. 25.- Objeto

1.- Se entenderá incluida en el Presente Capitulo, la venta no sedentaria realizada en aquellos espacios o recintos destinados con carácter no permanente a la celebración de fiestas populares y/o mercadillos ocasionales, quedando excluido el recinto Ferial y los puestos que en el se instalen así como cualquier otra actividad ludico-cultural que conlleve la instalación de puestos de venta, que será en todo caso competencia de la Consejería organizadora.

2.- Igualmente se incluyen bajo la presente modalidad la venta ambulante realizada con ocupación de la vía pública, en puestos no fijos de carácter aislado, ya sea de manera ocasional o habitual.

3.- Quedan excluidos de la presente regulación los puestos autorizados en la vía pública con carácter fijo y estable, que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirá por su normativa propia.

4.- Quedan excluidas de este régimen además,

todas aquellas actividades lúdicas o servicios de carácter no estrictamente comercial, como espectáculos, hostelería y restauración, que habrán de regirse por su normativa específica.

5.- La autorización para el ejercicio de esta modalidad de venta ambulante se concederá para las fechas de celebración específicas de fiestas populares y/o mercadillos ocasionales.

Art. 26.- Limitaciones

Sólo se permitirá la instalación de puestos autorizados en aquellos recintos expresamente habilitados por las autoridades para la celebración de los eventos correspondientes.

Art. 27.- Modalidades

Las características de los puestos serán las siguientes:

a) Puestos de enclave fijo y carácter no desmontable, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el período de autorización. En los puestos de estas características se permiten la venta de los siguientes productos:

1. Puestos de castañas.

2. Puestos de flores y plantas.

3. Puestos de Navidad, Carnaval, Festividad de los Santos y Ramadan.

b) Puestos de enclave fijo y de carácter desmontable, cuando deba retirarse a diario. En los puestos de estas características se permite la venta de los siguientes productos:

1. Puestos de complementos y bisutería y artesanía.

2. Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter económico, social o deportivo.

3. Puestos de flores y plantas.

4. Puestos de Navidad, Carnaval, Semana Santa, Festividad de los Santos y Ramadan.

Art. 28.- Prohibiciones de instalación

Sólo se autorizará la instalación de enclaves o puestos aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Así, queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de

edificios públicos, o de aquellos que puedan congregar masiva afluencia de público, como colegios, espectáculos u otros análogos. En todo caso se estará a las indicaciones que al respecto realicen los agentes de la Policía Local.

TITULOQUINTO
REGIMEN SANCIONADOR
CAPITULO I
INSPECCIONES

Art. 29. - Inspecciones

1.- Los Agentes de la Policía Local velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

2. - Es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla la inspección y sanción de las infracciones contra la presente norma sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder por razón de la materia a las autoridades sanitarias en aplicación de la Ley 26/1984 de 19 de julio sobre defensa de los consumidores y usuarios así como la Ley 14/1986 de 25 de abril General de Sanidad y Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio.

3.- La inspección técnica e higiénico sanitaria y de consumo se llevará a cabo por los servicios de la Administración competente.

4.- Los servicios técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla que desarrollen las funciones de Inspección derivadas de este Reglamento, ostentarán la condición de autoridad, previa acreditación de su identidad. Las personas físicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones, suministrar toda clase de información, tanto verbal como documental, sobre las mismas, así como lo relativo a productos, servicios y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

CAPITULO II
INFRACCIONES

Art. 30.- Procedimiento

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Legislación General sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

además de lo establecido en la normativa que, sobre protección de la salud y defensa de los consumidores y usuarios, le sea de aplicación, clasificándose en infracciones leves, graves y muy graves.

1.- Se consideran infracciones leves:

a) Incumplir el horario autorizado.

b) Instalar o montar los puestos antes de las 8'00 de la mañana.

c) Pemoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona de venta.

d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos o instalar puestos de mayores dimensiones a las autorizadas.

f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo lo dispuesto en el art. 24.2.

g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la Licencia de Venta Ambulante.

h) No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.

i) La pérdida del Carné Profesional de Comerciante ambulante.

j) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de este Reglamento, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. - Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia por tercera o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.

b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

c) No estar al corriente del pago de los tributos correspondientes.

d) Ejercer la actividad personas diferentes de las autorizadas.

e) El trascurso de 5 días consecutivos o 10 alternos sin montar el puesto sin justificación previa.

f) La negativa o imposibilidad de demostrar la procedencia de las mercancías que se venden.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia por tercera o posteriores veces, en la comisión de infracciones graves.

b) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad de la Ciudad, funcionarios o agentes de la misma en cumplimiento de su misión.

c) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización.

Art. 31.- Sanciones

1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Por infracciones leves:

a. Primera vez desde las comprendidas entre el apartado a y el f, 60€

b. Segunda vez desde las comprendidas entre el apartado a y el f, 120€

c. Primera vez desde las comprendidas entre el apartado g y el j, 90€

d. Segunda vez desde las comprendidas entre el apartado g y el j, 180€

b) Por infracciones graves:

a. Primera vez 200€

b. Segunda vez 400€

c) Por infracciones muy graves:

a. Sanción Económica:

1. Primera vez 450 €

2. Segunda y sucesivas veces 650 €

b. Sin perjuicio de las sanciones pecunarias previstas, se podrá sancionar accesoriamente con:

1.- Retirada de hasta tres años de la Licencia.

2.- Inhabilitación de hasta tres años para obtener Licencia.

Las sanciones mencionadas podrán aplicarse conjunta o separadamente y se entenderán que son aplicables a todas las modalidades de Venta Ambulante.

Art. 32.- Decomisos y retenciones.

En caso de ejercicio de cualquier tipo de venta ambulante en la Ciudad de Melilla, que no esté respaldado por la oportuna licencia, se procederá inmediatamente a la intervención cautelar de la mercancía, de acuerdo con los preceptos legales aplicables.

En el plazo de 48 horas, desde la intervención el vendedor podrá presentar la licencia. Si en este plazo el vendedor demuestra estar autorizado para el ejercicio de la actividad y demuestra la propiedad y procedencia de la mercancía intervenida se le devolverá, previo pago de la sanción a que hubiera sido acreedor, de acuerdo con este Reglamento.

De ser la mercancía de carácter perecedero, la autoridad ordenará su entrada sin cargo alguno al Centro Benéfico que se designe o se procederá a su destrucción, según sea o no apta para el consumo.

A la mercancía que no haya sido rescatada por su propietario en el plazo de dos meses, se le dará el destino que la Ciudad considere oportuno, conforme a las disposiciones legales vigentes para estos casos.

Art. 33.- Reincidencia

1.- Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así sea declarado por resolución firme.

2. - No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, solo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves.

Art. 34.- Medidas Cautelares

1.- No tendrá carácter de sanción, la clausura de las instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos o la suspensión de funcionamiento de la actividad con carácter de medida cautelar hasta que se subsanen las deficiencias observadas y que se cumplan las medidas correctoras que, por razones de sanidad, higiene o seguridad, se pudieran exigir.

2. - Asimismo, tendrá carácter de medida cautelar la retirada del mercado de productos, mercancías o servicios por las mismas razones.

Art. 35.- Prescripción de infracciones y sanciones.

A efectos de la prescripción de las infracciones y sanciones previstas en el presente Reglamento, se estará a lo previsto, con carácter general, en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir:

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado mas de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 36.- Potestad sancionadora

Las sanciones por infracción de el presente Reglamento, serán impuestas por el Organó competente. La imposición de las sanciones, sólo será posible previa substanciación del oportuno expediente sancionador, cuya instrucción se realizará por la Consejería de Seguridad Ciudadana y tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa concordante.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de la Ciudad Autónoma de Melilla se refieran a lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, la Ordenanza de Venta Ambulante de 7 de noviembre de 1996.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su íntegra publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DELEGACION DEL GOBIERNO

SECRETARÍA GENERAL

EXPTE. 312/2009

2188.- Con fecha 12/05/2009 el Sr. Delegado del Gobierno en Melilla ha acordado:

"Vista la denuncia recibida con fecha 28/04/2009, formulada por la Jefatura Superior de Policía, contra D. ALEJANDRO SANCHEZ DIAZ, con NIF.: 45.313.226-Y, y conforme a lo previsto en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto (B.O.E. 189 de 9 de agosto), se acuerda la iniciación de expediente administrativo sancionador por esta Delegación del Gobierno, para cuya resolución resulta competente Sr. Delegado del Gobierno en Melilla, a fin de determinar su responsabilidad en los siguientes

HECHOS

El denunciado se encontraba el día 25/04/09 a las 21,45 horas en la calle Cabo Mar Fraderas cuando le fué intervenida una pistola simulada marca COLT serie 70645217, que por sus características externas induce a confusión sobre su auténtica naturaleza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estos hechos pueden constituir infracción Grave, prevista en el según el artículo 26.g) y 28.1.a) de la Ley Orgánica 1/1992, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable conforme al art. 28.1 a) de la mencionada Ley Orgánica con la incautación del arma y con una multa de 0 a 300,51.

Esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. A tal efecto, se designa como instructor del procedimiento a D.^a M. DOLORES PADILLO RIVADEMAR, Jefa de Sección, quien podrá ser recusada según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones